

## RESOLUCIÓN No. 01257

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01466 del 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Resolución 5589 del 2011, Decreto 01 de 1984 y,

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado 2008ER40628 del 15 de septiembre de 2008, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada NIT 860.045.764-2, presento solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 80 No. 86-94 en sentido Oeste - Este, de la localidad de Engativá de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 0019629 del 15 de diciembre de 2008, emitió **Resolución 2000 del 19 de marzo de 2009**, notificada personalmente el 14 de mayo de 2009, al señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía 19.496.684, por medio de la cual se niega el registro al elemento de publicidad exterior visual solicitado.

Que mediante radicado 2009ER23271 del 21 de mayo de 2009, estando dentro del término legal, el señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.496.684 y Tarjeta Profesional 56.884 del Consejo Superior De la Judicatura actuando mediante poder otorgado por el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA** identificado con cedula de ciudadanía 79 155 623, en calidad de Representante legal de la Sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, interpone recurso de reposición contra la Resolución 2000 del 19 marzo de 2009.

Que para resolver el recurso interpuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual,

Página 1 de 7

emitio el Informe Técnico 15366 del 15 de septiembre de 2009 y con fundamento en éste expidió la **Resolución 7199 del 22 de octubre 2009**, notificada personalmente el 25 de noviembre de 2009, por medio de la cual se repone la Resolución 2000 del 22 de octubre de 2009, y se otorga a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla tubular comercial ubicado Calle 80 No. 86-94 en sentido Oeste - Este, de la localidad de Engativá de ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2011ER152686 del 24 de noviembre de 2011, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 80 No. 86-94 en sentido Oeste - Este, de la localidad de Engativá de ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, mediante **Resolución No. 01372 del 16 de mayo del 2018**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría dispone otorgar prórroga del registro de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 80 No. 86-94 en sentido Oeste - Este, de la localidad de Engativá de esta ciudad, a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**.

Que mediante radicado 2020ER116630 del 14 de julio del 2020, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S** identificada con Nit. 901.391.482-1, respecto del elemento Calle 80 No. 86-94 en sentido Oeste - Este, de la localidad de Engativá de esta ciudad, y otros derechos.

Que mediante radicado 2020ER116630 del 14 de julio del 2020, la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S** identificada con Nit. 901.391.482-1, manifiesta que acepta la cesión del registro otorgado sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Calle 80 No. 86-94 en sentido Oeste - Este, de la localidad de Engativá de esta ciudad y otros derechos.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, derogado por el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, este último compilado en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.8.4 consagra lo siguiente:

Página 2 de 7

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**PARÁGRAFO 1º.** *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

**PARÁGRAFO 2º.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”.*

Aunado a las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por la Constitución y la ley, dando especial atención a los principios de economía y celeridad entrará esta Autoridad Ambiental a evaluar la totalidad de trámites que se encuentren pendientes en el expediente SDA-17-2009-800, brindando con ello a los ciudadanos acceso a trámites expeditos y ágiles, así las cosas, entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la cesión allegada a este despacho.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, identificada con Nit. 860.045.764-2, mediante radicado 2020ER116630 del 14 de julio del 2020, aporta documentación en la que manifiesta a esta entidad la cesión efectuada a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S** identificada con Nit.

Página 3 de 7

901.391.482-1, adjuntando carta de aceptación de la cesión mencionada, relacionando plenamente a los interesados y la dirección de ubicación del elemento publicitario.

Así las cosas, se reconoce como titular del registro de publicidad exterior visual elemento tipo valla comercial ubicado en la Calle 80 No. 86- 94 en sentido Oeste - Este, de la localidad de Engativá de esta ciudad, a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S** identificada con Nit. 901.391.482-1, quien asumió como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas.

Que la solicitud de cesión del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante la Resolución 3799 del 29 de abril del 2010 y que se prorrogó por mediante Resolución No. 1455 del 14 de mayo del 2014, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008 y la **Resolución 7199 del 22 de octubre 2009** y que se prorrogó por mediante **Resolución No. 01372 del 16 de mayo del 2018**, por tal razón la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S** identificada con Nit. 901.391.482-1, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma so pena de constituirse infractor y, en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

Así mismo, la vigencia del registro de publicidad exterior visual elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Calle 80 No. 86- 94 en sentido Oeste - Este, de la localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con la última prórroga otorgada mediante la **Resolución No. 01372 del 16 de mayo del 2018**, es de *tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo en comento*, momento en el cual deberá realizar la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR SAS**, con Nit. 901.391.482-1, en caso que lo requiera la solicitud de registro nuevo al tenor de los términos previstos en el Acuerdo 610 de 2015, de lo contrario deberá desmontar el elemento objeto de registro.

### III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que a través del numeral 10, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante la **Resolución 7199 del 22 de octubre 2009** y que se prorrogó por mediante **Resolución No. 01372 del 16 de mayo del 2018**, a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S** identificada con Nit. 901.391.482-1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante **Resolución 7199 del 22 de octubre 2009** y que se prorrogó por mediante **Resolución No. 01372 del 16 de mayo del 2018**, a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S** identificada con Nit. 901.391.482-1, quien asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla tubular comercial ubicada en la Calle 80 No. 86- 94 en sentido Oeste - Este, de la localidad de Engativá de esta ciudad, las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S** identificada con Nit.



901.391.482-1, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado sea la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S** identificada con Nit. 901.391.482-1, a través de su representante legal el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.155.623, en la calle 100 No. 23 – 44 oficina 102 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [alvarolopez.abogado@gmail.com](mailto:alvarolopez.abogado@gmail.com), al igual que a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, identificada con Nit. 860.045.764-2 a través de su liquidador el señor **ÁLVARO FERNANDO PACHÓN RÍOS** identificado con cedula de ciudadanía 79.147.613 o quien haga sus veces o la represente, en la calle 100 No. 23-44 de Bogotá dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [blanca.abad@ope.com.co](mailto:blanca.abad@ope.com.co), direcciones de notificación judicial registradas en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio, al tenor de lo previsto por el artículo 44 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO. - COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

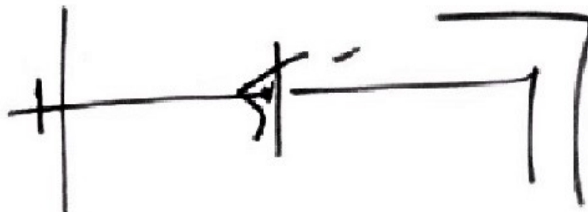
**ARTÍCULO OCTAVO. -** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la

Página 6 de 7

Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 24 días del mes de mayo de 2021



**HUGO.SAENZ**

**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Sector: SCAAV (PEV)**  
**Expediente: SDA-17-2009-800**

**Elaboró:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021	FECHA EJECUCION:	07/01/2021
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-1102 DE 2021	FECHA EJECUCION:	13/01/2021
--------------------	-----------------	----------	---------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/05/2021
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------